



a  Zima Corp. company

<b>COD.:</b>	<b>PCSM-21</b>	<b>REV.:</b>	<b>00</b>	<b>FECHA:</b>	<b>28-07-2023</b>
--------------	----------------	--------------	-----------	---------------	-------------------

## PROCEDIMIENTO GENERAL RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

### ÍNDICE

1.	OBJETO.....	2
2.	ALCANCE.....	2
3.	ASPECTOS CLAVE ASOCIADOS AL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN/CANAL DE DENUNCIAS .....	3
3.1	DEBER DE COMUNICACIÓN .....	3
3.2	HECHOS DENUNCIABLES.....	3
3.3	DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN/CANAL DE DENUNCIAS .....	4
3.4	DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS EN EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN/CANAL DE DENUNCIA .....	7
3.5	IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS/SANCIONES .....	8
3.6	COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS FALSAS O DE MALA FE .....	8
4.	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN/CANAL DE DENUNCIAS.....	9
4.1	FASE DE INVESTIGACIÓN .....	9
4.2	FASE DE RESOLUCIÓN .....	13
4.3	INFORME DE CONCLUSIONES .....	13
5.	CONFLICTO DE INTERESES.....	14
6.	LISTADO DE ACCIONES CONSIDERADAS COMO REPRESALIAS .....	14
7.	DOCUMENTOS Y REGISTROS APLICABLES .....	15
8.	HISTÓRICO DE REVISIONES .....	15

Realizado	Comprobado	Aprobado
SGI/RRHH	RRHH	Dirección

 a Zima Corp. company	<b>PROCEDIMIENTO GENERAL</b>	<b>Cod.: PCSM-21</b>
	<b>RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</b>	<b>Rev.: 00</b>
		Fecha: 28/07/23

## 1. OBJETO

El objeto del presente procedimiento es regular la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las informaciones/denuncias sobre presuntas irregularidades o incumplimientos cometidos por empleados/as, agentes comerciales, personal directivo o socios/as de negocios, que puedan surgir en el ejercicio de la actividad empresarial de PINE, situaciones de riesgos por exposiciones derivadas de las interconexiones con la Administración Pública o con el sector privado, así como cualesquiera de las que se recogen en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Canal interno de información/Canal de denuncias de PINE facilitando su uso a empleados/as, agentes comerciales, personal directivo, socios/as de negocio, y de cualquier persona interesada, es accesible a través de:

- la web corporativa (<https://pine.zimacorp.es/>)
- la dirección de correo electrónico [pine.zimacorp@linea-etica.es](mailto:pine.zimacorp@linea-etica.es)
- el teléfono gratuito 900293304
- la dirección postal: Astintze Kalea, 6-A, 3ª pta., dpto. 308 48160 Derio, Vizcaya.

El objetivo del Canal interno de información/Canal de denuncias es canalizar y facilitar la formulación segura de cualquier información sobre sospechas de conductas irregulares, malas prácticas comerciales, y cualquier violación de las obligaciones de Compliance, del Código de Conducta y las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, fomentando un entorno de cumplimiento basado en los principios y valores de PINE

Además, el procedimiento busca asegurar que durante todo el proceso se garantice eficazmente la protección de la privacidad de las personas involucradas y la confidencialidad sobre los datos contenidos en la denuncia, pudiendo realizarse la denuncia de forma anónima si así lo considera el denunciante.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a todos/as los/as empleados/as, agentes comerciales, personal directivo, Comité de Dirección, Órgano de Administración de PINE, a las personas informantes que revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios/as, becarios/as, personas trabajadoras en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual. También a las personas físicas relacionadas con el informante y las personas jurídicas, para las que trabaje o con las

 a Zima Corp. company	<b>PROCEDIMIENTO GENERAL</b>	<b>Cod.: PCSM-21</b>
	<b>RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</b>	<b>Rev.: 00</b>
		Fecha: 28/07/23

que mantenga cualquier tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

### **3. ASPECTOS CLAVE ASOCIADOS AL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN/CANAL DE DENUNCIAS**

#### **3.1 DEBER DE COMUNICACIÓN**


Toda persona que tuviera conocimiento fundado de cualquier tipo de acto o hecho que pudiera contravenir los principios y valores del Código de Conducta o suponer un acto ilícito o contrario a la normativa vigente, deberá comunicarlo a PINE, a través de los canales establecidos en el apartado 1 de este documento.

#### **3.2 HECHOS DENUNCIABLES**

El Canal interno de información/Canal de Denuncias debe entenderse como un instrumento que permita la comunicación de irregularidades o incumplimientos. Por ello, no debe emplearse de manera indiscriminada, sino para los fines que ha sido concebido.

Los hechos denunciabables deben estar enfocados en conductas, incumplimientos o irregularidades que puedan ir en contra de los principios y valores del Código de Conducta, o bien constituir un acto ilícito o contrario a la normativa aplicable.

En este sentido, PINE dentro de la gestión del Canal interno de información/Canal de Denuncias, tiene plenamente identificados los principios y valores que constituyen la cultura organizativa que desde PINE se quiere fomentar en el seno de la Organización, y que han sido formalmente descritas en el Código de Conducta.

 a Zima Corp. company	<b>PROCEDIMIENTO GENERAL</b>	<b>Cod.: PCSM-21</b>
	<b>RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</b>	<b>Rev.: 00</b>
		Fecha: 28/07/23

### **3.3 DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN/CANAL DE DENUNCIAS**

En el ciclo de vida de la información/denuncia, PINE garantizará a la persona denunciante los siguientes derechos:

#### **a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación**

PINE proporcionará la debida protección a todas las personas que proporcionen información o realicen una denuncia de acuerdo con las directrices del presente Procedimiento.

En el caso de que la persona informante/denunciante haga público el contenido de la denuncia sólo podrá acogerse a las medidas de protección en el caso de que haya primero informado/denunciado a través del Canal interno de información/canal de denuncias y con los plazos y medidas establecidos.

También será objeto de protección en el caso de que haga público el contenido de la información/denuncia bien porque exista riesgo manifiesto para el interés público, como puede ser una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles, bien porque en el caso de que se realice una información/denuncia externa existan riesgos de represalias o haya bajas probabilidades de que se le dé un tratamiento efectivo a la información/denuncia debido a las circunstancias concretas del caso, como puede ser la ocultación o destrucción de pruebas o que la autoridad actúe en connivencia con el autor de la infracción o se encuentre implicada en ella.

#### **b) Prohibición de represalias**

En ningún caso se tomarán represalias contra la persona informante/denunciante, aun si del resultado de las consecuentes investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento del Código de Conducta o de la normativa aplicable, siempre que no haya obrado de mala fe. Esto significa que el autor/a de cualquier tipo de represalia deberá ser sancionado/a. En el Anexo I, se recogen aquellas acciones que son consideradas represalias.

#### **c) Derecho a recibir información**

La persona informante/denunciante será informada por escrito, una vez analizada la información/denuncia, si es considerada procedente para ser analizada.

Por otro lado, una vez finalizada la investigación, la persona informante/denunciante deberá ser informada sobre las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, la remisión a una

 a Zima Corp. company	<b>PROCEDIMIENTO GENERAL</b>	<b>Cod.: PCSM-21</b>
	<b>RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</b>	<b>Rev.: 00</b>
		Fecha: 28/07/23

autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones, debiendo explicar la razón por la que se ha adoptado las medidas o acciones disciplinarias al denunciado.

#### **d) Derecho a elegir**

La persona informante/denunciante podrá elegir el cauce de la información/denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir directamente a canales externos, bien el de la Autoridad Independiente de Protección del Informante A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, prescindiendo del canal interno, sin poder obligarse a la persona informante/denunciante a utilizar una vía concreta, sobre todo teniendo en cuenta que la persona denunciada pueda ser un superior de la persona informante/denunciante, y que esta última tenga acceso a la información/denuncia.

#### **e) Derecho a la información limitada**

A la persona informante/denunciante, en el proceso de la formulación de la información/denuncia, no se le podrá solicitar datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar la información/denuncia y, posteriormente no se podrá solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que facilite la persona informante/denunciante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. En el caso de que la información/denuncia aportada contenga información sobre secreto industrial o comercial u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad de PINE o de terceros implicados, estas deberán de emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación de la información/denuncia, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de la misma

Si los datos fueran transmitidos a una tercera persona para que investigue la información/denuncia, por ejemplo, un despacho de abogados o un auditor externo, tanto la persona informante/denunciante como la denunciada deberán ser previamente informadas. No será preciso ese consentimiento cuando la cesión de datos esté autorizada por la ley.

Los datos personales tratados como consecuencia de la presentación de información/denuncia a través del Canal interno de información/Canal de denuncias de PINE serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada en vigor y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y resto de normativa vigente.

Cualquier dato que resulte excesivo o no pertinente para la investigación de una denuncia o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.

 a Zima Corp. company	<b>PROCEDIMIENTO GENERAL</b>	<b>Cod.: PCSM-21</b>
	<b>RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</b>	<b>Rev.: 00</b>
		Fecha: 28/07/23

En el caso de que la persona a la que se refieren los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitimen el tratamiento de sus datos personales.

#### **f) Derecho al anonimato**

La persona informante/denunciante que presente una información/denuncia a través del Canal interno de información/Canal de denuncias podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, garantizándose el mismo durante el proceso, siendo opcional para la persona informante/denunciante incluir datos que permitan su identificación a través del formulario de denuncia habilitado.

#### **g) Derecho a la confidencialidad**

La identidad de la persona informante/denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las informaciones/denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

#### **h) Derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable**

La persona informante/denunciante recibirá un acuse de recibo de su información/denuncia en un plazo máximo de siete días desde la recepción de esta por parte de PINE, a excepción de que la persona informante/denunciante solicite expresamente otra cosa o que el órgano encargado de la investigación considere que dicho acuse puede comprometer la protección de la identidad de la persona informante/denunciante.

El plazo, en relación con el tratamiento de datos y la investigación, no podrá exceder los tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, de conformidad con la normativa vigente.

#### **i) Derecho a la supresión de datos**

Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del modelo de Sistema interno de Información/Sistema de Compliance o se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

 a Zima Corp. company	PROCEDIMIENTO GENERAL	Cod.: PCSM-21
	RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS	Rev.: 00
		Fecha: 28/07/23

### 3.4 DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS EN EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN/CANAL DE DENUNCIA

En el ciclo de vida de la información/denuncia, PINE garantizará al denunciado los siguientes derechos:

#### a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

PINE proporcionará a la persona denunciada la completa garantía de sus derechos como cualquier empleado, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores de PINE.

#### b) Derecho a recibir información


La persona denunciada debe ser informada del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, ante la imputación de dichas conductas, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia.

Por otro lado, en aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación a la persona denunciada puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por el denunciado.

#### c) Derecho a la confidencialidad

A la persona denunciada, durante toda la investigación de la información/denuncia, se le garantizará el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

La información proporcionada a la persona denunciada debe realizarse en unos términos que protejan la confidencialidad de la persona informante/denunciante, no pudiendo revelarse la identidad de ésta sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

 a Zima Corp. company	<b>PROCEDIMIENTO GENERAL</b>	<b>Cod.: PCSM-21</b>
	<b>RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</b>	<b>Rev.: 00</b>
		Fecha: 28/07/23

#### **d) Derecho a una investigación transparente**

La persona denunciada tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

### **3.5 IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS/SANCIONES**

Si en la resolución de la investigación se comprueba de forma fehaciente que los hechos investigados son ciertos y están vinculados a conductas irregulares o ilícitas, la persona denunciada podrá ser objeto de sanción de conformidad con el Convenio Colectivo vigente de PINE, la legislación laboral y el resto de las obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la plantilla de PINE, personal directivo o del Consejo de Administración.

PINE también podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales pertinentes si así lo considera necesario. Se podrá remitir la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delitos.

En el supuesto en el que la persona denunciada sea una tercera con la que no se mantiene una relación laboral (proveedor, agente comercial o socio/a de negocio), las sanciones aplicables se limitarán al ámbito mercantil (limitación de actuaciones, rescisión unilateral contractual por parte de PINE), sin perjuicio de la comunicación anteriormente mencionada a las autoridades judiciales competentes.

### **3.6 COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS FALSAS O DE MALA FE**

El Canal interno de información/canal de denuncias de PINE debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe que debe presidir cualquier tipo de relación dentro y fuera de PINE, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo vigente o la personación en vía judicial denunciando tal actuación, previa comunicación al Ministerio Fiscal.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la información/denuncia ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe: (i) se archivará la información/denuncia, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación; (ii) se trasladará dicha circunstancia a la Dirección de RRHH para que, en coordinación con Comité de Cumplimiento, se propongan medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo y con la normativa vigente; (iii) se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción al Comité de Dirección o, en su caso, al Consejo de Administración, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar al denunciante de mala fe y; (iv) se procederá a la inmediata supresión de la información/denuncia falsa, salvo que dicha falta de veracidad pueda



 a Zima Corp. company	PROCEDIMIENTO GENERAL	Cod.: PCSM-21
	<b>RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</b>	Rev.: 00
		Fecha: 28/07/23

constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. En el caso de que los hechos denunciados provengan de una tercera persona sin relación laboral con la empresa, se decidirá la procedencia de acudir a la vía judicial.

## 4. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN/CANAL DE DENUNCIAS

El Comité de Cumplimiento, para llevar a cabo las labores de investigación, ha desarrollado este procedimiento interno que regula todo el ciclo de vida de la información/denuncia, desde su comunicación inicial hasta su resolución, con la finalidad de comprobar la veracidad de las comunicaciones, la correcta obtención de evidencias y garantizar los derechos del informante/denunciante y denunciado. Este procedimiento se divide en dos fases:

- **Fase de investigación:** Esta fase comprende la recepción y evaluación inicial de la información/denuncia, hasta la investigación de los hechos denunciados y la recopilación de evidencias que aporten validez a los hechos denunciados.
- **Fase de Conclusiones:** Esta fase comprende el análisis de las evidencias, pruebas aportadas y la posterior redacción del informe, por parte del Comité de Cumplimiento, con las eventuales propuestas de las medidas sancionadoras al Comité de Dirección o, en su caso, al Consejo de Administración.

### 4.1 FASE DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1.1 Comunicación y recepción de la información/denuncia

La persona informante/denunciante, en caso de optar por el uso del Canal interno de información/Canal de denuncias de PINE, tendrá varias vías, bien, rellenar el formulario de denuncia que está a su disposición en la web corporativa de PINE, en el apartado **canal denuncias** ubicado en: <https://pine.zimacorp.es>, bien enviar la información a la dirección de correo electrónico [pine.zimacorp@linea-etica.es](mailto:pine.zimacorp@linea-etica.es), bien el número de teléfono puesto a su disposición, 900293304, o bien a través de correo postal al domicilio social de la compañía: Astintze Kalea, 6-A, 3ª pta., dpto. 308 48160 Derio, Vizcaya, a la atención del Comité de Cumplimiento.

A solicitud de la persona informante, ésta también podrá comunicar la información mediante reunión presencial que será concretada en el plazo de siete días desde su solicitud. Esta reunión deberá documentarse mediante grabación o transcripción completa y exacta previo consentimiento del informante. Sin perjuicio de los derechos que le correspondan de acuerdo

 a Zima Corp. company	PROCEDIMIENTO GENERAL	Cod.: PCSM-21
	<b>RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</b>	Rev.: 00
		Fecha: 28/07/23

con la normativa sobre protección de datos, se le ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

La presentación de información/denuncia deberá ser individual. En caso de que varias personas tengan conocimiento del mismo hecho o circunstancia que deba ser comunicado a PINE, cada una de ellas deberá hacerlo de forma individual a través del Canal interno de información/canal de denuncias.

Los contenidos requeridos en el formulario de comunicación son los siguientes:

- Correo electrónico/teléfono (opcional)
- Identificación de la persona informante/denunciante (salvo que se opte por realizar la denuncia de forma anónima)
- Descripción de los hechos a través de un campo libre, en el que en la medida de lo posible se comunique la siguiente información:
  - ¿Qué hechos se denuncian?
  - ¿Cuándo han ocurrido?
  - ¿Dónde han ocurrido?
  - ¿Puede aportarse alguna prueba?

En el propio formulario, se pone a disposición de la persona informante/denunciante las disposiciones normativas vigentes que garantizan la protección de sus datos durante el tratamiento de estos, así como el ejercicio de derechos sobre ellos (acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento, entre otros).

Es importante que la persona informante/denunciante aporte detalle suficiente sobre los hechos, conductas o actividades sospechosas, para que el Comité de Cumplimiento pueda realizar un análisis preliminar del contenido, permitiendo incluso el envío de ficheros o documentos adjuntos en relación con los hechos denunciados.

Dicho análisis, podrá generar los siguientes resultados:

- **Admisión de la denuncia:** Los hechos descritos son hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves, infracciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, determinadas infracciones del Derecho de la Unión Europea, o que también puedan suponer un acto ilícito o contrario a los principios y valores de PINE, descritos en el Código de Conducta.
- **Inadmisión de la denuncia:** Los hechos descritos son de una naturaleza distinta a los comentados anteriormente y por ello se procede a su archivo. También se inadmitirá cuando los hechos carezcan de toda verosimilitud, cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se

 a Zima Corp. company	<b>PROCEDIMIENTO GENERAL</b>	<b>Cod.: PCSM-21</b>
	<b>RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</b>	<b>Rev.: 00</b>
		Fecha: 28/07/23

remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito. Por último, cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos de que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

En ambos casos, el Comité de Cumplimiento deberá informar, de forma escrita, a la persona informante/denunciante de la decisión adoptada y el motivo del archivo o de la admisión de la información/denuncia, excepto si se hubiera utilizado el Canal interno de información/Canal de Denuncias para un uso inadecuado y no fuera necesario informar al/la informante/denunciante del área más adecuada para tratar su comunicación.

#### 4.1.2 Inicio de la Investigación

El Comité de Cumplimiento, una vez evaluada y admitida la información/denuncia, procederá a la elaboración de un expediente de apertura sobre los hechos denunciados en investigación, dicho expediente contendrá:

- Información descriptiva de los hechos denunciados, indicando fecha de recepción.
- Datos aportados, diferenciando los datos objetivos y subjetivos.
- Valoración del contenido de la información/denuncia y de la fiabilidad de la persona informante/denunciante.
- Personas afectadas.
- Proposición de medidas de urgencia a corto plazo, entre ellas, medidas cautelares que permitan minimizar el daño actual o inminente.

El objetivo del expediente de apertura es recabar la máxima trazabilidad del proceso de investigación, en caso de que la información/denuncia pueda ser requerida por cualquier autoridad judicial competente.

#### 4.1.3 Equipo Investigador

El equipo investigador está conformado por el Comité de Cumplimiento o personas en quien deleguen con las debidas garantías de confidencialidad y resto de principios de actuación aplicables al Comité de Cumplimiento, quienes se encargarán de la investigación y de la recolección de evidencias de la denuncia.

En el transcurso de la investigación, se podrá recurrir a otras áreas de la Organización para desarrollar de forma efectiva la reclamación de pruebas y análisis que permita contrastar

 a Zima Corp. company	<b>PROCEDIMIENTO GENERAL</b>	<b>Cod.: PCSM-21</b>
	<b>RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</b>	<b>Rev.: 00</b>
		Fecha: 28/07/23

los hechos denunciados, siempre garantizando la confidencialidad de la persona informante/denunciante, así como la de la denunciada.

El Comité de Dirección podrá ser requerido en cualquier momento por el Comité de Cumplimiento para complementar, de forma coordinada, las acciones de investigación llevadas a cabo por este último, siempre con la máxima confidencialidad y discreción.

Por último, en caso de encontrarse alguna incompatibilidad de un miembro /Comité de Cumplimiento o del Comité de Dirección con la investigación en curso, esta persona deberá ser excluida de la investigación para prevenir posibles conflictos de interés.

#### **4.1.4 Acciones de la Investigación**

El Comité de Cumplimiento emprenderá, si lo considera necesario, acciones tendentes a profundizar en los hechos y a recabar información adicional para tomar una correcta decisión, de forma objetiva, en base a las evidencias recabadas. Las acciones de investigación pueden contemplar:

Requerir nuevas evidencias y/o pruebas al informante/denunciante para mejorar el proceso de investigación.

- Concertar entrevistas con las personas implicadas.
- Revisar toda aquella información relativa a la relación profesional de los implicados con la Organización, siempre con respeto a las leyes de protección de datos y privacidad de los implicados.
- Análisis forense por un experto externo independiente.
- Cualquier otra acción que considere necesaria para continuar con el proceso de investigación, respetando la normativa vigente en Protección de Datos.

La investigación consistirá, en todo momento, de un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y el análisis de estas.

El proceso de investigación durará como máximo 3 meses desde el día en que el Comité de Cumplimiento recibió la información/denuncia. Transcurridos los 3 meses, los datos podrán seguir siendo tratados para la investigación de los hechos denunciados y en su caso, por las autoridades competentes o en procesos judiciales, pero no se conservarán en el propio sistema interno de información y de denuncias internas.

 a Zima Corp. company	PROCEDIMIENTO GENERAL	Cod.: PCSM-21
	RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS	Rev.: 00
		Fecha: 28/07/23

## 4.2 FASE DE RESOLUCIÓN

Una vez recabadas las pruebas y analizadas las mismas por parte Comité de Cumplimiento se cierra la fase de investigación y se procede a la toma de decisiones acerca de la comunicación analizada, proponiendo al Comité de Dirección o, en su caso, al Consejo de Administración, las medidas que se deberán adoptar.

El Comité de Dirección podrá adoptar las siguientes medidas:

- **Denuncia no procedente:** En el supuesto en el que la investigación de los hechos comunicados se manifieste la ausencia de incumplimiento. El Comité de Cumplimiento informará al informante/denunciante y al denunciado de dicha decisión, junto con los motivos que sustentan la decisión.
- **Denuncia procedente:** En el supuesto que se pruebe que los hechos denunciados son ciertos, se deberá proceder a detallar las acciones que sustentan dicha conclusión. El régimen sancionador se aplicará de conformidad con el Convenio Colectivo de PINE, la legislación laboral y el resto de las obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el denunciado con PINE, personal directivo o del Consejo de Administración, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos. El Comité de Cumplimiento deberá informar al informante/denunciante y en particular al denunciado para ofrecerle posibilidad de defensa.

## 4.3 INFORME DE CONCLUSIONES

El Comité de Cumplimiento elaborará un informe de conclusiones reflejando el resultado de toda la fase de investigación. El informe de conclusiones contendrá:

- Aspectos técnicos: Título, autor, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo).
- Antecedentes del expediente: Hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación.
- Objeto de la investigación y su finalidad.
- Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- Conclusiones determinadas, en base al objetivo y alcance de la investigación.
- Propuestas de medidas sancionadoras que deberá adoptar el Comité de Dirección o, en su caso, el Consejo de Administración, de conformidad con el Convenio Colectivo de PINE, la legislación laboral y el resto de las obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el denunciado con PINE, personal directivo o del Consejo de Administración, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos.

 a Zima Corp. company	<b>PROCEDIMIENTO GENERAL</b>	<b>Cod.: PCSM-21</b>
	<b>RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</b>	<b>Rev.: 00</b>
		Fecha: 28/07/23

El Comité de Cumplimiento recogerá dichas conclusiones de manera clara y concisa. Además, si existiera alguna limitación en el transcurso de la investigación, debe quedar reflejado en el informe. Los Informes resultantes de las informaciones/denuncias recibidas y las posibles medidas adoptadas serán informadas al Consejo de Administración a través de la Memoria Anual de actividades.

## 5. CONFLICTO DE INTERESES

La presentación de una información/denuncia que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma, es decir, a una o varias personas Comité de Cumplimiento, y, en caso de ser requerido, del Comité de Dirección, serán excluidos de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones realizadas por el Comité de Cumplimiento.

Las personas excluidas del Comité de Cumplimiento y, en caso de ser requerido, del Comité de Dirección, estarán obligadas a mantener la máxima confidencialidad de la información/denuncia, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad de la persona denunciante y del proceso de investigación en curso.

## 6. LISTADO DE ACCIONES CONSIDERADAS COMO REPRESALIAS

La prohibición de represalias es un derecho que tiene la persona informante/denunciante garantizando su protección en todo el ciclo de vida de la denuncia. A continuación, se detallan algunas de las acciones que se pueden considerar represalias:

- Cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial.
- Degradación o denegación de ascensos.
- Denegación de formaciones, cursos, entre otros.
- Evaluación o referencias negativas sobre resultados laborales.
- La suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.
- Imposición de medidas disciplinarias, amonestaciones u otra sanción, incluidas las disminuciones de periodos de descanso o vacaciones.
- Intimidaciones, acoso, discriminación o trato desfavorable.
- Daños físicos, morales o reputaciones, incluidos en medios sociales.
- Revelación anónima de información, identificando al denunciante para que sufra hostilidades en el entorno laboral.
- Proceso de difamación fuera del entorno laboral.

 a Zima Corp. company	<b>PROCEDIMIENTO GENERAL</b>	<b>Cod.: PCSM-21</b>
	<b>RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</b>	<b>Rev.: 00</b>
		Fecha: 28/07/23

- Alegar la existencia de la cláusula de confidencialidad entre el denunciante y la Organización, para sancionar al denunciante por su incumplimiento.

## 7. DOCUMENTOS Y REGISTROS APLICABLES

--

## 8. HISTÓRICO DE REVISIONES

<u>REV.</u>	<u>FECHA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
00	28/JUL/23	Emisión del procedimiento